



**Resolución Directoral
N° 151 -2017-SENACE/DCA**

Lima, 14 de junio de 2017

VISTOS: (i) el Trámite N° 00795-2017 de fecha 27 de febrero de 2017, por medio del cual Terminal Portuario Jinzhao Perú S.A. presentó para su evaluación la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Terminal Portuario San Juan de Marcona", ubicado en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica; y, (ii) el Informe N° 106 -2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 14 de junio de 2017, emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios; y, la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968,



establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la Autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que el literal e) del artículo 8 del Reglamento mencionado señala que las autoridades competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Instrumento de gestión ambiental correspondiente, los mismos que constituyen una propuesta de contenido y alcance de un Estudio de Impacto Ambiental que precisa los lineamientos e instrucciones para encargarlo, elaborarlo, en función a la naturaleza de un proyecto;

Que, acorde con lo señalado, el artículo 15 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, señala que *"El SENACE aprueba la clasificación de los proyectos de inversión mediante la Evaluación Preliminar (EVAP), haciendo uso de los criterios de protección ambiental detallados en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27746, Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, así como otras normas reglamentarias, asignando la categoría correspondiente"*;

Que, en lo que respecta al procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación, el artículo 20 del Reglamento mencionado señala que el Senace debe solicitar opinión para la aprobación de los Términos de Referencia y trasladar el expediente a las entidades encargadas de emitir opinión técnica respecto a las autorizaciones de investigación, estudios o evaluación; las que tienen un plazo máximo de quince días hábiles para emitir opinión técnica favorable o formular las observaciones correspondientes;

Que, con relación a dicho procedimiento de evaluación, de una lectura concordada de los artículos 28 y 41 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se colige que con la Evaluación Preliminar se presenta un Plan de Participación Ciudadana que será aprobado con la Resolución de Clasificación correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento mencionado, la Resolución de clasificación deberá: *i)* asignar la Categoría I, aprobando la EVAP (que constituye la Declaración de Impacto Ambiental), otorgando la Certificación Ambiental; o, *ii)* asignar la Categoría II o III, emitiendo la Resolución de

Clasificación que aprueba en un mismo acto los Términos de Referencia y las autorizaciones de investigación, que correspondan, incluyendo las condiciones y obligaciones relacionadas a dichas autorizaciones;

Que, mediante Oficio N° 024-2016-SENACE-SG/OAJ de fecha 02 de noviembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica del Senace opinó: "(...) de conformidad con la definición prevista en el numeral 28 del Anexo 01 del Reglamento de la Ley N° 27446, reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el término "titular" involucra a la empresa, consorcio, entidad, persona o conjunto de personas, titular(es) o proponente(s) de un proyecto incursos en el SEIA". En ese sentido, precisa que la regulación vigente establece que el proponente de una iniciativa privada se encuentra legitimado para solicitar la clasificación de un proyecto en el marco del SEIA.



Que, en ese marco, mediante el Trámite N° 00795-2017 de fecha 27 de febrero de 2017, Terminal Portuario Jinzhao Perú S.A. presentó la solicitud de clasificación del proyecto "Terminal Portuario San Juan de Marcona", para su evaluación correspondiente, proponiendo para tales efectos, la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado;



Que, en la evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Terminal Portuario San Juan de Marcona", se solicitó la opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), al Ministerio de la Producción (PRODUCE), al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI); así como, se consideró los Términos de Referencia Comunes del contenido hídrico que deberán cumplirse en la elaboración de los estudios ambientales aprobados por Resolución Jefatural N° 090-2016-ANA;



Que, mediante Auto Directoral N° 070-2017-SENACE/DCA del 10 de abril de 2017, sustentado en el Informe N° 058-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS, se formularon observaciones a los Términos de Referencia del Proyecto y al Plan de Participación Ciudadana, incluyendo las remitidas por los opinantes técnicos;

Que, en el mencionado Auto Directoral, se establece que: "Luego de evaluados los potenciales impactos ambientales descritos en la Evaluación Preliminar presentada, se determina que el Proyecto: Terminal Portuario San Juan de Marcona, podría generar impactos ambientales negativos significativos; por lo que correspondería ratificar la propuesta formulada por Terminal Portuario Jinzhao Perú S.A. y en consecuencia, clasificar el proyecto en la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, mediante los Anexos N° 00795-2017-12, N° 00795-2017-14, de fechas 04 y 28 de mayo de 2017 respectivamente, Terminal Portuario Jinzhao Perú S.A. presentó ante la DCA Senace información complementaria para subsanar el pliego de observaciones emitidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

(SERNANP), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), la Autoridad Portuaria Nacional (APN), el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR);

Que, mediante Informe N° 106 -2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 14 de junio de 2017, se concluyó entre otros puntos, por aprobar los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) del Proyecto "Terminal Portuario San Juan de Marcona";

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR la propuesta de clasificación formulada por Terminal Portuario Jinzhao Perú S.A.; y, en consecuencia, **CLASIFICAR** el Proyecto "Terminal Portuario San Juan de Marcona", en la categoría de Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

Artículo 1.- APROBAR los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana para para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) del Proyecto "Terminal Portuario San Juan de Marcona"; presentado por Terminal Portuario Jinzhao Perú S.A.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 106 -2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS del 14 de junio de 2017 y los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La clasificación del proyecto no constituye el otorgamiento de la Certificación Ambiental, licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, con los que deberá contar Terminal Portuario Jinzhao Perú S.A. para iniciar la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 3.- Disponer que Terminal Portuario Jinzhao Perú S.A. se encuentra obligado a cumplir los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana aprobados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) del Proyecto "Terminal Portuario San Juan de Marcona", así como lo dispuesto en la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta.

Artículo 4.- Identificar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), al Ministerio de la Producción (PRODUCE), al Servicio Nacional Forestal y de



Fauna Silvestre (SERFOR), al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), entre las autoridades a las que se solicitará opinión técnica en el procedimiento administrativo de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) del proyecto "Terminal Portuario San Juan de Marcona", que en su oportunidad inicie el administrado.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a Terminal Portuario Jinzhao Perú S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), al Ministerio de la Producción (PRODUCE), al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, así como de todo lo actuado, a la Municipalidad Provincial de Nazca, a la Municipalidad Distrital de San Juan de Marcona, al Gobierno Regional de Ica; y, a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Nancy Chauca Vásquez
Directora de Certificación Ambiental
Senace

